

Expediente: **1163/21-I1-I1**

Carátula: **SIERRA HUGO DANIEL Y OTROS C/ DE MURUZABAL S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **22/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20288838411 - BARRIONUEVO, JORGE DANIEL-ACTOR

90000000000 - DE MURUZABAL S.R.L., -DEMANDADO

20268833596 - SERVICIOS Y SOLUCIONES LOS PRIMOS S.R.L., -DEMANDADO

20290105375 - PEDROSA, PABLO ALEJANDRO-PERITO CONTADOR

20324121650 - CITROMAX S.A.C.I., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1163/21-I1-I1



H105036344238

JUICIO: SIERRA HUGO DANIEL Y OTROS c/ DE MURUZABAL S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.º: 1163/21-I1-I1. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, agosto del 2026.

Y VISTOS: el expediente caratulado SIERRA HUGO DANIEL Y OTROS c/ DE MURUZABAL S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

El letrado Mariano Arturo Caffarena, patrocinante del perito contador Pablo Alejandro Pedroza, por derecho propio, mediante presentación web del 04/08/2026 solicitó que se regulen honorarios por la ejecución de los honorarios del perito y por la reserva efectuada en sentencia interlocutoria del 03/02/2026.

Por providencia 05/08/2026 ordené que pasen los autos a despacho para resolver, el que notificado a la peticionante y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

CONSIDERANDO

1. Atento al estado procesal de la incidencia, la actividad desplegada por el letrado Mariano Arturo Caffarena y al resultar válido y oportuno su planteo, corresponde acceder a su pedido y proceder a expedirme sobre regulación de los honorarios profesionales correspondientes a su actuación profesional en la ejecución de los honorarios del contaor Pablo Alejandro Pedroza, la reserva efectuada en sentencia interlocutoria del 03/02/2026, así como, lo relacionado a la imposición de costas.

2. A los fines de la presente regulación, debe tenerse en cuenta: a) que en fecha 01/12/2023 dicte sentencia definitiva en la que regulé honorarios al contador público Pablo Alejandro Pedroza. b)

luego, por presentación web del 16/12/2025 el contador junto con el patrocinio letrado del Dr. Mariano Arturo Caffarena, solicitó la traba de embargo preventivo en los términos del artículo 291 inc 1 del CPCCT, suplet. c) por resolución del 03/02/2026 ordené la traba de embargo preventivo sobre cuentas del demandado. d) por proveído del 05/03/2026 dispuse que se intime a las demandadas a abonar los honorarios regulados al contador Pedroza. e) por decreto del 16/03/2026, ante la falta de pago voluntario, ordené la conversión del embargo preventivo previamente dictado en definitivo. f) por decreto del 16/03/2026 dispuse se libre orden de pago a favor del contador. g) por decreto del aprobe la planilla de actualización de honorarios presentada por el contador Pedroza y dispuse la traba de embargo definitivo sobre cuentas de la demandada. h) por decreto del 06/07/2026 ordené que se libre orden de pago a favor del perito contador.

Siguiendo tal línea de argumentación estimo que la sentencia del 03/02/2026 representa una incidencia dentro del proceso de cumplimiento de sentencia antes referido.

Por lo tanto, considero adecuado realizar su cálculo conforme artículos 59 de la Ley Arancelaria n° 5480 el cual dispone: "En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteamiento".

Al respecto cabe aclarar, que en este caso en particular el "proceso principal" al que hace referencia la normativa citada es el procedimiento de cumplimiento de sentencia.

Por lo tanto, corresponde en primera medida determinar los honorarios que le corresponden al letrado Caffarena por el "proceso principal" de cumplimiento de sentencia en relación a los honorarios regulado al perito contador conforme art 68 inc 1 de la Ley 5489 el cual dispone:

"Art.68.- En los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas:

1. En los procesos de conocimiento, no mediando excepciones, el treinta y tres por ciento (33%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cincuenta por ciento (50%)."

Luego, en segunda medida obtenido los honorario que le corresponden al letrado por este tipo de proceso calcular el porcentaje que correspondiere a cada reserva conforme artículo 59 de la Ley 5480.

3. Analizada la cuestión traída a resolver y conforme el estado procesal de la presente causa, corresponde acceder a lo impetrado y en consecuencia a determinar los causídicos correspondientes al letrado solicitante.

3.1. En primera medida caulkaré los honorarios conforme artículo 68 inc 1. Para ello, se tendrá como base del proceso los honorarios que ejecuta el letrado, es decir, \$108.067,20, el cual, deberá ser actualizado conforme explico a continuación:

Dicho monto por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco Nación actualizado desde el 02/12/2023 (día siguiente a sentencia que regula los honorarios) al 21/08/2026 en la suma de \$261.015 conforme el siguiente detalle:

Honorarios regulados en sentencia del 01/12/202: \$108.067,20

Interés tasa activa B.N: \$152.947, 80

Total actualizado al 21/08/2026: \$261.015

Ello conforme actualización de importes de la página del Consejo Aceso de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/>

3.2. Teniendo en cuenta la base actualizada antes referida, se procederá a la regulación de honorarios teniendo en cuenta las pautas valorativas de los arts. 14, 15 y 16 concordantes de la Ley n° 5480, ponderando -en lo pertinente- la naturaleza del asunto, su complejidad, calidad, mérito y eficacia de la actuación profesional y resultado obtenido.

En mérito a lo expuesto y conforme a lo ut supra mencionado, y ponderando la eficacia de los trabajos realizados, las características específicas del procedimiento del presente incidente de ejecución de honorarios, dispongo regular los honorarios del letrado Mariano Arturo Caffarena en la suma de **\$52.203** (base \$261.015 x 20%)

3.3. Por último, corresponde calcular sobre el monto de honorarios antes referido el 33% conforme artículo 68 inc 1 lo que da el resultado de **\$17.226,99**

En mérito a lo expuesto y conforme a lo ut supra mencionado, y ponderando la eficacia de los trabajos realizados, las características específicas del procedimiento del presente incidente de cumplimiento de sentencia, dispongo regular los honorarios del letrado Mariano Arturo Caffarena por su actuación profesional en el presente incidente en la suma de **\$17.226,99** (base \$52.203 x 33% aplicando el porcentual del previsto en el art. 59 de la Ley Arancelaria n° 5480). Así lo declaro.

4. En segunda medida procederé a realizar la regulación de honorarios de la reserva realizada en sentencia interlocutoria del 03/02/2026 conforme artículo 59 de la Ley 5480:

En mérito a lo expuesto y conforme a lo ut supra mencionado, y ponderando la eficacia de los trabajos realizados, las características específicas del procedimiento del presente incidente de cumplimiento de sentencia, dispongo regular los honorarios del letrado Mariano Arturo Caffarena por la reserva efectuada en sentencia interlocutoria del 03/02/2026 en la suma de **\$3.445,39** (base \$17.226,99 x 20% aplicando el porcentual del previsto en el art. 59 de la Ley Arancelaria n° 5480). Así lo declaro.

5. Ahora bien, al ser la primera intervención del letrado y en virtud de la naturaleza del incidente, las actuaciones en él realizada y lo dispuesto en el artículo 38 último párrafo de la Ley 5480 dispongo regular los honorarios del letrado Mariano Arturo Caffarena por su actuación profesional en el presente incidente, incluida la reserva efectuada en sentencia del 03/02/2026, en una consulta escrita dispuesta por el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Abogados el 05/08/2026 y vigente desde el 18/08/2026 que asciende a \$730.000. Así lo declaro.

6. Por último, respecto a la imposición de costas de sentencia del 03/02/2026, si bien la medida de embargo preventivo prosperó inaudita parte, el perito contador petitionó su concesión como consecuencia de una sentencia en la que se le regularon honorarios a su favor la cual quedó firme y no fue abonada por la demandada. Por lo tanto tenía razón probable para petitionar la medida. Por tales motivos, dispongo imponer la costas de las resoluciones mencionadas a las demandadas. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

1. REGULAR HONORARIOS al letrado Mariano Arturo Caffarena por su actuación profesional en el presente incidente, incluida la reserva efectuada en sentencia del 03/02/2026, en una consulta escrita dispuesta por el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Abogados el 05/08/2026 y vigente desde el 18/08/2026 que asciende a \$730.000, conforme fuera considerado.

2. Costas tanto de sentencia interlocutoria del 03/02/2026 a los demandados, conforme fuera considerado.

3. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

4. Notifíquese a los letrados conf. art. 197 y ccdes. del CPCyC Supletorio Ley N° 9.531.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.^{sv}.

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 21/08/2026

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.